



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajaigar 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.00 peseta Atrasado. 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Domingo 10 de diciembre de 1950

Núm. 344

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 30 de noviembre de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se relacionan</i>	5780	<i>Orden de 11 de octubre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Moisés Andrés López</i>	5783
<i>Otra de 5 de diciembre de 1950 por la que se rectifica la del 21 de noviembre de 1950 sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Cíviles</i>	5780	<i>Otra de 2 de noviembre de 1950 confiriendo los correspondientes ascensos en virtud de corridas de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria</i>	5784
<i>Otra de 5 de diciembre de 1950 por la que se clasifica, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, al Secretario de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva</i>	5780	<i>Otra de 3 de noviembre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Dolores Brea Gorostiza</i>	5784
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden de 30 de noviembre de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes de la empresa «Woerman y Compañía», de Hamburgo, bajo el nombre comercial «Woerman y Compañía», de Bata</i>	5780	<i>Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se crea definitivamente una Escuela Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), sometida a un Consejo de Protección escolar</i>	5784
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 23 de noviembre de 1950 por la que se rombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de su Escuela a los opositores aprobados en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 2 de enero de 1950</i>	5781	<i>Otra de 24 de octubre de 1950 confiriendo los correspondientes ascensos en virtud de corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria</i>	5784
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden de 17 de noviembre de 1950 por la que se concede las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona</i>	5782	<i>Otra de 1 de diciembre de 1950, por la que se convocan los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1950</i>	5785
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 30 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Matilde Murcia Benito que lo es de segunda</i>	5782	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra de 1 de diciembre de 1950 por la que se reintegra en el servicio activo de la carrera Judicial a don Manuel Ruiz Rico, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso</i>	5782	<i>Orden de 8 de noviembre de 1950 por la que se fija el precio de los terrenos que han sido objeto de expropiación para la construcción de seiscientos once viviendas protegidas en Córdoba por la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia»</i>	5785
<i>Otra de 1 de diciembre de 1950 por la que se reintegra en el servicio activo de la carrera Judicial a don Carmelo de Diego Lora, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso</i>	5782	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 1 de diciembre de 1950 por la que se reintegra en el servicio activo de la carrera Judicial a don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso</i>	5783	ASUNTOS EXTERIORES. — <i>Dirección General de Política Económica.</i> —Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Fodina, S. A.» de Balsarenv (Barcelona)	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 30 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.560, interpuesto por don Juan Sánchez Rodríguez</i>	5783	5787	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 799, interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.»</i>	5783	JUSTICIA. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 858, interpuesto por «Asociación de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila»</i>	5783	5787	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.037, interpuesto por doña Aurora de Luis Mendiguchía</i>	5783	<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando a don Mariano Jaquotot, como Presidente de la Sociedad Deportiva Larache Club de Fútbol de Larache, para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1951	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 25 de septiembre de 1950 por la que se jubila al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Córdoba don Moisés Andrés López</i>	5783	5787	
		INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «Witty, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de desperdicios de caucho para su transformación en regenerados de desperdicios de caucho con destino a la exportación	
		5788	
		AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.</i> —Circular número 28 relativa a la fijación de precios de la almendra y la avellana	
		5788	
		AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Circular por la que se incluyen nuevas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Murcia en la relación de plazas que han de proveer en el concurso anunciado por Orden ministerial de 7 de octubre próximo pasado, y cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes. 5788	
		EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).</i> —Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se mencionan	
		5789	
		<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Rectificación del anuncio-convocatoria del concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida	
		5790	
		Anunciando convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Tecnología y Aplicaciones de la Madera. Tratamientos Físico-químico»	

	PÁGINA		PÁGINA
las Maderas e Industrias Resineras), vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	5791	con la base VI de la primera disposición adicional al Reglamento de 16 de diciembre de 1949, para la aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres	5792
Rectificación del anuncio para la provisión de plazas de Profesores de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	5792	Señalando fecha y hora para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de unión con la línea del Norte en Las Matas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid»	5794
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Anunciando a concurso una plaza de Auxiliar en el Organismo «Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Cáceres»	5792	TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de las fincas que se citan para solar de los grupos de viviendas protegidas para mineros en Urbión Santiago de Arenas y Tuilla (Asturias)	5794
Patronato de la Biblioteca Nacional.—Anunciando concurso bibliográfico «Beltrán Loné», para el año 1955	5792	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Declarando la caducidad de la concesión de una línea de tranvía de Cartagena a los barrios de San Antón y Los Dolores (Murcia). Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra, establecido de conformidad	5792		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, dotada con el sueldo anual de 17.500 pesetas, por fallecimiento, en 8 de noviembre actual, de don Javier Ruiz Almansa,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que se indican, con antigüedad de 9 de dicho mes, a los siguientes funcionarios:

Previo Decreto: A Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de 17.500 pesetas, por la vacante causada: a don Manuel Rodríguez Sancho

A Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso y sueldo anual de 16.400 pesetas, por ascenso del anterior: a don Adrián Brunete Galve.

A Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 14.400 pesetas, por ascenso del anterior: a don Ricardo Palomo Arroyo.

A Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas, por ascenso del anterior: a don José Ortiz González.

A Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, por ascenso del anterior: a don Emilio Basterra Mendía.

A Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas, por ascenso del anterior: a don Estanislao González de Sarraide Ecenarro.

Y para cubrir la vacante de Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas, que produce el ascenso del anteriormente nombrado, se acuerda el reintegro en el servicio activo de don José Mier Jadraque, quien cubrirá esta plaza hasta tanto haya vacante de Jefe de Negociado de primera, que es la que ostenta en su título.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,

ORDEN de 5 de diciembre de 1950 por la que se rectifica la de 21 de noviembre de 1950 sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la relación de traslados del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles aprobada por Orden de 21 de noviembre último,

Esta Presidencia ha dispuesto que se entienda rectificada dicha relación en el sentido de que la vacante que se cubre en la Escuela de Comercio de Almería por destino a la misma de don Manuel Beltrán Martínez, que en la actualidad presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Tarragona, sea cubierta por don Antonio López Sánchez, que sirve actualmente la Biblioteca Pública de Tarragona, a quien corresponde ser destinado en aquella vacante conforme al artículo 13 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, toda vez que el número escalafonal de este último es el 273 de la categoría de Porteros terceros, en tanto que el correspondiente a don Manuel Beltrán Martínez es el 289 de la misma clase, en lugar del 175 con el que aparece en la relación citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 5 de diciembre de 1950 por la que se clasifica, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, al Secretario de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 8 de marzo del año en curso, fué clasificado el personal que presta sus servicios en la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949.

En dicha Orden fué omitida la clasificación expresa del Coronel Secretario General del citado Servicio, por lo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 del mencionado Reglamento,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que, a los efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, el Coronel Secretario de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva se considere incluido en el grupo segundo

del anexo de clasificación de funcionarios de dicho Reglamento, complementándose en este sentido la Orden de 8 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo, núm. 71).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes de la empresa «Woerman y Compañía», de Hamburgo, bajo el nombre comercial «Woerman y Compañía», de Bata.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Empresa «Woerman y Compañía», de Bata, designado por Orden de 18 de marzo de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional las participaciones, bienes valores, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla en los territorios de soberanía española la Empresa «Woerman y Compañía», de Hamburgo, bajo el nombre comercial «Woerman y Compañía», de Bata.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo am-

bas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por Razón de Seguridad Nacional.

el sueldo y gratificación asignados en presupuestos a esta clase de funcionarios.

Su ingreso en el Cuerpo será con carácter provisional hasta que consoliden su derecho por la aprobación del plan de estudios que se siga en la repetida Escuela, según lo que dispone el apartado sexto de la mencionada Orden de convocatoria, y aquel resultado determinará la prelación de ingreso en el Escalafón del Cuerpo.

El comienzo de los cursos será fijado por esa Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de su Escuela, a los opositores aprobados en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 2 de enero de 1950.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formulan los Tribunales calificadoros de las

oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de Policía, convocadas por Orden de 2 de enero del año en curso, para cubrir ciento veinte plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ciento veinte opositores que se indican quedan nombrados Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela, y percibirán durante su estancia en la misma

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1.	D. Antonio Piqueras Cascajares	26,15	64.	D. Alfonso Hernando Arenales (nac.º 22-4-923) ...	20,35
2.	D. Manuel Illescas Muñoz (hijo de funcionario)	24,20	65.	D. Manuel Sánchez Boraita	20,36
3.	D. Francisco Mur de Lora	24,20	66.	D. Fernando Saucet Pozo	20,32
4.	D. Juan Font Jarabo	23,95	67.	D. Alfonso Loma Mudarra (nacimiento 29-11-925)	20,31
5.	D. Antonio Garrafa García	23,35	68.	D. José Benito Gómez (nacimiento 30-4-926)	20,31
6.	D. Carlos Ballesteros Puído	23,25	69.	D. Alejandro José Mora-Losana Sánchez	20,31
7.	D. Pedro Vázquez Muñoz	22,90	70.	D. Jaime Vicéns Cerdá	20,27
8.	D. Jesús Ruiz Martínez	22,87	71.	D. Francisco Beltrán Ortiz (nacimiento 10-6-923)	20,26
9.	D. José Luis Palacios Viguera	22,85	72.	D. Manuel Vázquez Díaz (nacimiento 5-11-926) ...	20,26
10.	D. Vicente Retuerta Irueste	22,80	73.	D. Francisco Prieto Sala (nacimiento 4-5-928)	20,26
11.	D. José Bejarano Pérez	22,36	74.	D. Manuel Gato Gago	20,26
12.	D. José Domínguez Pariente	22,35	75.	D. Leonardo Prieto Prados (hijo de funcionario)	20,21
13.	D. Doroteo Medina Medina	22,33	76.	D. Isabelino Carretero Jiménez	20,21
14.	D. Luis Palacios de Sandoval	22,25	77.	D. Primitivo San Andrés Medina (nac.º 16-4-925)	20,17
15.	D. Laureano Fernández Blanco	22,23	78.	D. Ezequiel Bayod Guiral	20,17
16.	D. Luis María Luengo Fernández	22,20	79.	D. Francisco Cobo Pérez	20,16
17.	D. Bernardo Belda Ribes (nacimiento 16-2-920)	22,01	80.	D. Gabino Alonso Manzano (nac.º 6-12-923)	20,11
18.	D. Tomás Iglesias Timón	22,01	81.	D. Antonio Sánchez Aguila (nacimiento 27-1-925)	20,11
19.	D. José Trinitario Romero Sánchez	22,00	82.	D. Alberto García Coronado (nac.º 26-4-926)	20,11
20.	D. Manuel Inguete Velasco (nacimiento 26-1-926)	21,65	83.	D. Antonio Bozalongo Lenguas	20,11
21.	D. Eusebio Sotoca Herranz	21,65	84.	D. Luis García Sánchez	20,07
22.	D. Víctor Ruiz Sáinz (nacimiento 9-6-921)	21,51	85.	D. Francisco López Palhino (hijo de funcionario)	20,06
23.	D. Francisco López Jiménez	21,51	86.	D. Emilio Guzmán García (nacimiento 13-8-921) ...	20,06
24.	D. Casimiro Chacón Martín (nacimiento 26-9-923)	21,50	87.	D. Tomás Gómez Sáez (nacimiento 7-3-922)	20,06
25.	D. Mariano Algarra Bautista	21,50	88.	D. Luis Álvarez Casado (nacimiento 19-2-925) ...	22,06
26.	D. Rafael Maroto Cabrera	21,46	89.	D. Manuel Estévez Mayor	20,06
27.	D. Jesús Hernández Fernández	21,45	90.	D. Emilio Morcillo Jarque (hijo de funcionario) ...	20,04
28.	D. Juan Zamora Moreno	21,41	91.	D. Manuel Ruiz Ruiz (nacimiento 27-3-923)	20,04
29.	D. Eladio Rodríguez Pardo	21,40	92.	D. Domingo Bejarano García (nac.º 26-7-923)	20,04
30.	D. Enrique Jiménez Martínez	21,34	93.	D. Antonio García Palomino (nacimiento 3-9-924)	20,04
31.	D. Juan Ángel de la Torre Alonso	21,20	94.	D. José María Fiestas Parras (nac.º 19-8-928) ...	20,04
32.	D. Ángel Sánchez García	21,11	95.	D. Juan Colmenero Román	20,04
33.	D. Julio Fernández del Hierro	21,06	96.	D. Narciso Estero de la Vega (nac.º 18-1-925)	20,03
34.	D. Luis Peñafiel Díaz	21,05	97.	D. Alejandro Fuentes Flores (nacimiento 18-5-925)	20,03
35.	D. Juan Benito Martín (nacimiento 9-8-922)	21,01	98.	D. José Delgado Martínez (nacimiento 7-7-926) ...	20,03
36.	D. Manuel Fonseca Sánchez (nacimiento 26-3-923)	21,01	99.	D. Arturo Rodríguez Montiel	20,03
37.	D. Cándido Estévez Fernández (nac.º 28-2-924) ...	21,01	100.	D. Francisco Javier Echalecu Fernández (hijo de funcionario, nacimiento 31-3-923)	20,02
38.	D. Antonio Aroca Guerrero (nacimiento 1-2-926)	21,01	101.	D. Santiago de Andrés González (hijo de funcionario, nacimiento 14-3-929)	20,02
39.	D. Santiago Díaz García (nacimiento 30-12-927) ...	21,01	102.	D. Antonio Fernández Soler (hijo de funcionario, nacimiento 20-9-929)	20,02
40.	D. Juan de Dios Salcedo Carazo (nac.º 21-6-928)	21,01	103.	D. Manuel Ezequiel Carbajo Peñín (hijo de funcionario, nacimiento 4-8-930)	20,02
41.	D. Antonio Cisneros Pinilla (nacimiento 13-7-928)	21,01	104.	D. Carlos Somalo Gumiel (hijo de funcionario) ...	20,02
42.	D. Laureano Martínez López (nacimiento 31-7-929)	21,01	105.	D. Juan Díaz Sánchez (nacimiento 20-5-921)	20,02
43.	D. José Noguera Rosado	20,96	106.	D. Félix Asurmendi Urria (nacimiento 14-11-921)	20,02
44.	D. Justino Minguez Hernández	20,95	107.	D. Juan Castillo Sillero (nacimiento 30-11-921) ...	20,02
45.	D. Casto Vázquez Estévez (nacimiento 11-2-926) ...	20,91	108.	D. Antonio Álvarez del Vayo Jaraquemada (nacimiento 27-7-924)	20,02
46.	D. Luis Llevot Maldonado (nacimiento 6-12-928)	20,91	109.	D. Manuel Trovato Lerena (nacimiento 20-9-925)	20,02
47.	D. José Puertas Oría	20,86	110.	D. José Luis Díaz Gómez de la Serna (nacimiento 2-2-926)	20,02
48.	D. Luis Andrés Carraffa	20,81	111.	D. Policarpo Hernández Franco (nac.º 9-4-926)	20,02
49.	D. Desiderio Losa Méndez	20,78	112.	D. Benjamin Morán Martín (nacimiento 10-4-927)	20,02
50.	D. Sebastián Marín Franco	20,76	113.	D. Isaac Fernández Serna (nac.º 12-12-927)	20,02
51.	D. Cecilio Jesús Arrondo Carrillo (nacimiento 8-7-928)	20,71	114.	D. Jesús Martín de la Rosa (nacimiento 1-1-928)	20,02
52.	D. José Luis González González (nac.º 15-12-928)	20,71	115.	D. David Peña Álvarez (nacimiento 25-1-928)	20,02
53.	D. Fernando Alguacil Montis	20,65	116.	D. Pascual Honrado de la Fuente (nac.º 7-1-929)	20,02
54.	D. Salvador Celada Hontanar	20,61	117.	D. Juan Antonio Manzano Hernández (nacimiento 15-9-929)	20,02
55.	D. Atilano Valle Oter	20,56	118.	D. Domingo Ruiz Pérez (nacimiento 7-10-929) ...	20,02
56.	D. Román Maté Sagredo (nacimiento 10-6-922) ...	20,51	119.	D. Ismael Enciso Martínez (nacimiento 19-10-929)	20,02
57.	D. Manuel García Losada (nacimiento 4-8-928) ...	20,51	120.	D. Ramiro Cacho Postigo	20,02
58.	D. Julio Romero Calabuig (nacimiento 12-10-928)	20,51			
59.	D. Juan Carbajal Cobano (nacimiento 12-1-930) ...	20,51			
60.	D. Luis Muñoz Sáez	20,45			
61.	D. Juan Fernández Pérez	20,42			
62.	D. Ángel Femia Godoy	20,41			
63.	D. Rafael Ruiz Merino	20,40			

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona

Su Excelencia el Jefe del Estado y Jeneralísimo de los Ejercitos de acuerdo con lo propuesto por la Asamblaea de la Real y Militar Orden de Sal. fuere negado, se ha servido conceder las condecoraciones mencionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relacion con la antigüedad que a cada uno se le señala

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L. n.º 699) retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (D. O. n.º 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (D. O. n.º 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 333).

Empleos	Situacion	Antigüedad			Fecha en que em- Pieza a percibiria			Autoridad que curso la documentacion de percibir la pen- sion
		Dia	Mes	AÑO	Dia	Mes	AÑO	

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. n.º 161). Previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

A R T I C L O S

Capitán Retirado fallecido... D. Antonio Pérez Lorente 1 septiembre 1946 | Gobierno Militar de Madrid D. G. D. y C. P.
Esta pensión la percibirá por manos de sus herederos legales a partir de 1.º de septiembre de 1946 hasta la fecha de su fallecimiento.

G U A R D I A C I V I L

Capitán Retirado D. Matías Fernández de la Guerra ... 28 mayo 1947 | 1.º junio 1947 | 13.º Tercio de la Guardia Civil Sevilla.
Esta pensión la percibirá desde 1.º de junio de 1947 hasta fin de marzo de 1948 por el Cuerpo donde prestaba sus servicios en activo, y desde el 1.º de abril del mismo año en adelante, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por haber pasado a la situación de retirado

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. n.º 161)

A R T I C L O S

Capitán Retirado fallecido... D. Antonio Pérez Lorente 1.º septiembre 1936 | 1.º diciembre 1941 | Gobierno Militar de Madrid D. G. D. y C. P.
Esta pensión la percibirá por manos de sus herederos legales desde el 1.º de diciembre de 1941 hasta la fecha de la concesión de la Placa
Teniente Retirado D. Santiago Cuello Durán 3 diciembre 1941 | Subinspeccion 9.º Región Militar Granada.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.—DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Matilde Murcia Benito, que lo es de segunda.

Ilmo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas vacante por promoción de don Eduardo Sierra Fernández, a doña Matilde Murcia Benito, Jefe de Negociado de tercera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, destinada en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el día 22 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se reintegra en el servicio activo de la carrera Judicial a don Manuel Ruiz Rico, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Alfredo Pedreira Gómez, a don Manuel Ruiz Rico, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado e informado favorablemente el reintegro en el servicio activo de la carrera Judicial, el cual pasará a servir el Juzgado de Valverde del Camino, vacante por excedencia voluntaria de don Alberto Linares García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se reintegra en el servicio activo de la carrera Judicial a don Carmelo de Diego Lora, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Rafael Puya Serrano, a don Carmelo de Diego Lora, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado e informado favorablemente el reintegro en el servicio activo de la carrera Judicial, el cual pasará a servir el Juzgado de Lena, vacante

por traslación de don Marcelo Fernández Nieto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se reingresa en el servicio activo de la carrera Judicial a don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Vicente Marín Ruiz, a don Antero Rodríguez Martín, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitada e informado favorablemente el reingreso en el servicio activo de la carrera judicial, el cual pasará a servir el Juzgado de Requena, vacante por traslación de don Carlos María Entrena Klett.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.560, interpuesto por don Juan Sánchez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.560, interpuesto por don Juan Sánchez Rodríguez contra Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1946, relativa a abono de la diferencia de precio de un lote de lana entre la tasa oficial y la sobreestimación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso formulado por don Juan Sánchez Rodríguez, y, en su consecuencia, se confirma la resolución recurrida y que se impugna del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de octubre de 1946 que estimó el recurso interpuesto por don Juan Sánchez Fernández del Campo contra resolución de la Dirección General de Ganadería de 24 de enero de 1946, mandando se exija a don Juan Sánchez Rodríguez la diferencia de precio correspondiente entre la tasa de la lana entregada por éste y el de sobreestimación, abonándose dicha diferencia al señor Sánchez Fernández del Campo»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 799, interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 799, interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1945, sobre revisión de precios de aprovechamientos de resinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción alegada de incompetencia y dando lugar al recurso de la «Unión Resinera Española, S. A.», debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1945, declarando en su lugar sin efecto las revisiones de precios de aprovechamientos de resinas en la campaña de 1942, por lo que afecta a los montes públicos números 2, 3, 4, 8, 20, 26, 27, 43 A, 52 A, 67, 70, 71, 72, 73 A, 74, 75, 80, 111, 134, 137, 140, 141, 148, 152, 166, 171, 172, 181, 184, 191, 194, 195, 203, 204 y 205 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cuenca»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 858, interpuesto por «Asociación de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 858, interpuesto por «Asociación de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila» contra Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1945, sobre aprovechamientos forestales y ganaderos en la zona denominada «Valle de Iruelas», correspondiente al monte número 60 del Catálogo de la provincia de Avila; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula, sin ningún valor ni efecto, la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura en 23 de enero de 1945, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 18 de noviembre de 1943, recaído sobre aprovechamientos forestales y ganaderos en la zona denominada «Valle de Iruelas», correspondiente al monte número 60 del Catálogo de la provincia de Avila»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.037, interpuesto por doña Aurora de Luis Mendiguchía.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-

administrativo número 1.037, interpuesto por doña Aurora de Luis Mendiguchía contra Orden de este Ministerio de 19 de mayo de 1945, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha señora, contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de 1 de mayo de 1944, y acordó enajenar los bienes con que su fundadora dotó al Pósito de la Puebla de Montalbán; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos que dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo, debemos revocar y revocamos la Orden de 19 de mayo de 1945, en cuanto por ella el Ministerio de Agricultura acordó se enajenaran en pública subasta los bienes con que su fundadora dotó al Pósito de La Puebla de Montalbán, sin que haya lugar a declarar extinguido dicho establecimiento benéfico ni a la entrega de tales bienes a los parientes de dicha señora, y debemos confirmar y confirmamos lo dispuesto en aquella Orden ministerial respecto a la constitución de la Junta Interventora del mismo Pósito»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se jubila al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Córdoba don Moisés Andrés López.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 24 de los corrientes por don Moisés Andrés López, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Córdoba, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Moisés Andrés López, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Córdoba, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de octubre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Moisés Andrés López.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Moisés Andrés López,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 25 de septiembre último, y, en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas, don Marcelino García Monjes, de la Escuela del Magisterio de Cáceres; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación

anual de 7.000 pesetas, don Enrique Comenzana Vich, de la Escuela del Magisterio número 1 de Madrid, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don José Osorio Martínez, de la Escuela del Magisterio de Crense, primero de los que se hallan en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 confiriendo los correspondientes ascensos en virtud de corridas de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 21.000 pesetas en la categoría primera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de la provincia de Sevilla don Luis Siles Criado,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 27 de octubre último, y, en su consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, don Luis Soto Menor, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León, confirmado en el cargo de Inspector por Orden ministerial de 6 de octubre último, no produciéndose corrida de escalas en las categorías segunda y tercera por haber pasado el señor Soto Menor de la cuarta a la primera.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña María Bedate Bedate, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Zamora.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Francisco Argos Madrazo, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Carolina Soler de Cavo, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Soria.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, doña María Pérez Terán, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Dolores Brea Gorostiza.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Dolores Brea Gorostiza,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 de los corrientes, y, en consecuencia, pasan:

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.000 pesetas, doña Felisa Sanz de María, de la Escuela del Magisterio de Soria.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, doña Berta Rakosnik Luján, de la Escuela del Magisterio de Barcelona, primera de las que se hallan en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crea definitivamente una Escuela Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), sometida a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que por el citado Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento inmediato de la Escuela que se solicita, así como el facilitar la casa-habitación o indemnización correspondiente para el señor Maestro que en su día se nombre para regentar la Escuela que se interesa; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Baleares; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares).

Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; don Manuel Sorá Boned, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza; don José María Maña de Angulo, Director del Museo Arqueológico y Vocal de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, y don José Costa Roig, Médico Vocal de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

3.º La dotación de esta nueva Escuela será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro Nacional que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotado con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón general del Magisterio, con destino a la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Francisco Javier Aguilar Castelló, ocurrido el día 5 de los corrientes, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascende a la expresada segunda categoría, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don Vicente Belloch Montesinos, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Lorenzo Gironés Navarro, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don José Luis Rodríguez Candela Manzanque, Catedrático de la Universidad de Valladolid; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Eustaquio Galán Gutiérrez, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y, a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Enrique Martínez Uteros, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Los señores Belloch y Gironés continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 6 de los corrientes, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de octubre de 1950 confiriendo los correspondientes ascensos en virtud de corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 14.000 pesetas en la categoría quinta del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de la provincia de Tarragona don Emilio Tost Guarch,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 5 de septiembre último, y, en su consecuencia, pasan:

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Cándido Jacinto Sola González, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Alava.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Jorge Álvarez Fernández, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Pablo Irurzun Muerza, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se convocan los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1950.

Ilmo. Sr.: Según lo preceptuado en la Orden del Ministerio del Interior de 1 de octubre de 1938, que instituyó los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1950, que se tramitarán por la Dirección General de Prensa.

2.º Los trabajos que aspiren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», constituirán la labor periodística firmada, realizada por cada concursante durante el plazo que fija el número 4 de la presente Orden.

3.º Los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», constituirán la labor periodística que, sin firmar, haya realizado cada concursante durante el plazo que fija el siguiente número.

4.º Los trabajos periodísticos que aspiren a estos dos Premios Nacionales deberán haber sido publicados en idioma español, en periódicos o revistas de España o países de habla española, dentro del plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1949 y el 30 de noviembre de 1950.

5.º El plazo de admisión de artículos terminará el 28 de diciembre del año actual, a las veinticuatro horas, debiendo presentarse los trabajos en la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa.

6.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo será de veinticinco mil pesetas.

7.º El fallo del Jurado, que se nombrará en su día para juzgar los trabajos a que se refiere la presente Orden, deberá dictarse antes de terminar el año 1950.

Madrid, 1 de diciembre de 1950.—P. D., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se fija el precio de los terrenos que han sido objeto de expropiación para la construcción de seiscientos once viviendas protegidas en Córdoba por la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia».

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado en ese Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos sobre los cuales se ha de edificar un grupo de seiscientos once viviendas protegidas en Córdoba, proyectado por la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia»;

Resultando que por Orden ministerial

de 31 de octubre del pasado año fue declarado de utilidad pública el referido proyecto, así como la necesidad de la ocupación de los terrenos referentes al citado grupo de viviendas, y que por Decreto de fecha 4 del mes de noviembre del citado año se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos por la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras para la construcción del repetido proyecto;

Resultando que hecha en forma reglamentaria las designaciones de los peritos por los particulares interesados, la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia» y el Ministerio emitieron, con fecha 22 de mayo último, un acta conjunta en la que se expresa que después de varias reuniones de estudio para la tasación de una porción de terreno segregada de la finca llamada «Huerta de San Rafael», sita en el Campo de la Verdad, término municipal de Córdoba, que comprende una superficie de cuatro hectáreas y 40 áreas, no llegaron a una valoración común;

Resultando que en la apreciación del valor de la finca en cuestión no se ha llegado a un acuerdo por los peritos, que han establecido en conclusión las siguientes valoraciones: Perito de la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia», 362.132,03 pesetas; de la propiedad, pesetas 774.705,68, y del Ministerio, pesetas 451.186,39;

Resultando que el perito de la propiedad fundamenta su tasación en los extremos siguientes: Primero: Situación de los terrenos.—Conceptúa los terrenos como solar, en atención a que se hallan a 1.300 metros del centro de la ciudad y lindan con el núcleo de casas ya construidas por la Entidad expropiante, que, a su vez, unen con el casco urbano de la población; que esta situación de la finca hace que tenga gran valor, por no existir solución de continuidad con el núcleo urbano, característica ésta innata y privativa de su privilegiada situación y no de las construcciones realizadas por la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia». Segundo: Sistema de explotación y cultivos existentes.—Estar dedicada la finca a alojamiento de ganado vacuno y lechero y obtención de piensos para la explotación del mismo, con la consiguiente ventaja de tener el producto en la capital, siendo el número de cabezas de treinta y cinco de vacuno, siete de cerda, dos asnal y cuarenta y cinco aves, con una superficie total de cultivo de 9-00-95 hectáreas, correspondiendo a la parte a expropiar 4-10-43 hectáreas. Tercero: Bienes perjuicios y daños valorables.—a) Valor intrínseco de la tierra. Teniendo en cuenta la situación, facilidad de comunicaciones, carácter agrícola de la tierra inmediata a la ciudad y las últimas adquisiciones hechas por la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia» («Huerta del Escudo» y «Huerta del Castreño», a 110.000,00 y 117.284,00 pesetas la hectárea, respectivamente), establece los siguientes valores: 3-71-16 hectáreas de riego, a 120.000,00 pesetas hectárea; 0-07-20 hectáreas semisolares, a 15 pesetas metro cuadrado, y 0-64-64 hectáreas de secano, a 30.000,00 pesetas hectárea, que hacen un total de 474.684,00 pesetas; b) Valor de las edificaciones y mejoras. Superficie edificada cubierta, teniendo en cuenta las obras en sí, de 550,30 metros cuadrados, a un valor medio de 220,35 pesetas al metro cuadrado, que hacen un valor de 123.693,41 pesetas; c) Valor catastral. Desecha éste, que en cuanto a las 4,40 hectáreas, es de 1.367,21 pesetas, que capitalizadas al 2,70 por 100, dado el carácter predominante de la huerta, da un total de 50.637,41 pesetas; d) Cosechas pendientes. Se valoran éstas en 21.121,80 pesetas, teniendo en cuenta los precios que rigen en la actualidad. época, tiempo de aprovechamiento y desarrollo; e) Daños por me-

noscabo patrimonial y perjuicio en el negocio de vaquería. Se estiman en pesetas 116.805,15, y f) Indemnizaciones por alojamiento temporal del ganado, compra forzosa de piensos, mudanza y viviendas para obreros. Se cifran en pesetas 17.450. Todo lo cual, más el 3 por 100 de afección, que calcula en 17.951,32 pesetas, induce al perito a valorar todo lo expropiado en 774.705,68 pesetas.

Resultando que el perito de la entidad expropiante, Asociación Benéfica «La Sagrada Familia», apoya su tasación en las siguientes bases: la Huerta de San Rafael, a la que llama así por darle alguna denominación, es una tierra con agua elevada, propiedad de la misma, de regular calidad, enclavada en las proximidades de Córdoba, que en la fecha de su ocupación no tenía ningún producto hortícola y sólo siembras de bersejo y alfalfa, y los pocos árboles que posee se encuentran abandonados, y su producción, prácticamente nula; escasa de agua, tanto que el año próximo pasado hubieron de trasladar en su mayor parte las vacas estabuladas en la finca por falta de forraje; que la finca es eminentemente agrícola y más bien ganadera y, por lo tanto, para su valoración se toman como referencia los regadíos cercanos a Córdoba, incrementados por la plus valía de la proximidad a centro urbano; que la entidad expropiante en los dos últimos años adquirió la «Huerta Primera», con una superficie de 2 hectáreas 17 áreas y 92 centiáreas, por la suma de pesetas 190.000, incluidos caseríos, cosechas pendientes, perjuicios, etc., siendo un predio que por su abundantísima agua, número de frutales (450) y estar regada por toda una familia hortelana de tradición, daba mucho más rendimiento que las que nos ocupa; que asimismo la «Huerta Castreña» se compró en pesetas 150.000, sólo las tierras y los caseríos, y se trataba de una huerta magníficamente cultivada y aprovechada; que la Huerta del Estado, con una hectárea 35 áreas 93 centiáreas costó a «La Sagrada Familia», con todas las edificaciones, cultivos, indemnizaciones, etc., la cantidad de 150.000 pesetas, que sobrepasa su valor real, pues dadas las circunstancias que concurrían en los anteriores dueños, personas cuyo único medio de vida era la huerta, se les quiso compensar en lo posible el daño producido; que tierras de características parecidas a la Huerta de San Rafael, como la de don Pedro Criado Duque, situada al otro lado de la carretera de Espejo, fué comprada por su actual poseedor el año 1942 por pesetas 185.000, teniendo que indemnizar colonos y estando incluido en dicho precio los cultivos, casas y cuantos elementos valorables había en ellos, con una superficie de 12 hectáreas y de ellas 5 de riego, y que dándoles a éstas un valor triple que las regables resulta la hectárea de huerta a 20.555 pesetas, y que teniendo en cuenta la subida del valor desde el año 1942, calcula en 61.665 pesetas la hectárea, si bien incluyendo todos los elementos que pueden servir para el justiprecio más indemnización de colonos; que las fincas de riego del pantano de Guadalquivir y otras de riego elevado tienen un precio de 30.000 a 50.000 pesetas la hectárea, entrando en dicho precio caseríos, etc.; que por todo ello lo justo es valorar la finca que se expropió tal como si la vendieran en el momento y voluntariamente como explotación agrícola y no como futuro solar, según deja entrever la propiedad con los precios que sostiene y por la circunstancia de referirse a la venta de la tierra «sola»; que la entidad expropiante no trata de aprovecharse de la expropiación para comprar a precios infusos y bajos; que la finca que se valora estaba separada del casco urbano por un gran descansadero de ganado, que era propie-

dad de la Sociedad General de Ganaderos de España, por lo que la urbanización no se extendió ni había motivos para que lo hiciera por dicho sector, y en el Ayuntamiento no hay un solo anteproyecto ni petición en ese sentido antes de que «La Sagrada Familia» empezase a construir sobre los mismos al serle cedidos; que las edificaciones de dicha entidad indujeron a los propietarios de la «Huerta de San Rafael» a cambiar el valor de ésta, cosa totalmente inadmisibles, ya que hasta la misma Ley lo prohíbe taxativamente; que si se trata, por tanto, de un predio rústico, ¿de dónde puede salir una valoración de bastante más de 100.000 pesetas hectárea de terreno y sin caseríos? ¿Dónde están los precedentes?; que el valor más alto que se ha dado en las indemnizaciones, de mutuo acuerdo entre la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia» y los vendedores, con inclusión de caseríos y cuantos perjuicios ocasionaban, traslado, afectación, pérdida total del negocio, etc., se eleva a 110.352 pesetas la hectárea; que por lo anteriormente expuesto el límite de la valoración de las 3.7116 hectáreas de regadío expropiadas no podrá exceder mucho de dicho precio, pues de lo contrario se llegaría a la conclusión absurda de que siendo esta huerta la única que ha habido que expropiar, sería la más cara, y, por lo tanto, que los otros propietarios han hecho un mal negocio en su venta voluntaria; que a la vista de lo expuesto hace la valoración siguiente: I. Tierra, 239.217,80 pesetas. II. Caseríos, 82.750 pesetas. III. Cosechas pendientes, 18.500 pesetas. IV. Perjuicios, 10.005,20 pesetas. V. Indemnización por mudanza, 2.000 pesetas, y VI. Afección, 9.659,03 pesetas, que arrojan un importe total de 362.132,03 pesetas.

Resultando que el Perito ministerial, en su valoración, considera tres partes: a) Valores intrínsecos. b) Perjuicios; y c) Indemnizaciones, que razona de la manera siguiente: a) Valores intrínsecos. I. Tierra: Desecha el valor catastral, en renta, y el asignado por el Ayuntamiento, por su antigüedad, por falta de base para el cálculo y por no figurar los terrenos como solares, respectivamente; en cuanto al valor en renta, divide a su vez la parcela en tres porciones: zona de terrenos semiurbanos, lindante con la carretera de Esbelo, con profundidad de 20 metros y fachada de 146 metros, terrenos de regadío, en una superficie de 3-41-96 hectáreas, y terrenos de secano, con 0-68-80 hectáreas de superficie; que toma como base para fijar el precio de la zona semiurbana el doble de la media obtenida entre los terrenos de huerta, resultando en 16,24 pesetas metro cuadrado, incluyendo en él los edificios, cosechas, indemnizaciones, etcétera (prescindiendo de los elementos de obra o arbolado retirado por los propietarios), que estima en un 30 por 100, por lo que a la tierra exclusivamente corresponde un valor de 8,12 pesetas; que, no obstante, no toda la parcela que nos ocupa reúne las características de las huertas cuyos valores pondera a efectos de deducir el valor medio, principalmente «La Castreña», con mayor abundancia de agua y cuyo precio acordado quizá en condiciones especiales contribuye notoriamente a elevar el valor medio obtenido, y por ello estima el valor medio unitario del terreno de regadío-huerta en 7,55 pesetas metros cuadrado; que para los terrenos de secano juzga, que por su topografía, no reúne condiciones (económicamente hablando) para la construcción particular, ordinaria y modesta, que correspondería a esa zona, caso de que en ella llegara a edificar la iniciativa particular, cosa desde luego lejana; que los precios normales para los terrenos de secano en la provincia oscilan entre las 6.000 y 12.000 pesetas fan-

ga, que equivale aproximadamente a pesetas 9.700 y 19.000 la hectárea, que compensando, por tanto, el incremento corresponde a la situación con la mediana calidad del terreno, estima como valor unitario del terreno de secano el de pesetas 17.500 la hectárea, que, en resumen, el valor que asigna a la tierra es de 317.647,60 pesetas. II. Edificaciones: Que la casa vivienda, establos, zahurdas y gallineros los valora en 85.035,50 pesetas. III. Cosechas pendientes: En pesetas 16.440, teniendo en cuenta las consideraciones de la propiedad y asimismo una parte del terreno la ha calificado como semiurbana. b) Perjuicios. IV. Menos cabo patrimonial: Que 4-90-52 hectáreas de terrenos de secano sufren una depreciación al quedar aisladas, que estima en 7.357,80 pesetas. V. Perjuicio en el negocio de vaquería: Que lo estima en 8.625 pesetas, en atención al aumento de jornales de transporte. c) Indemnizaciones: Que las estima, teniendo en cuenta el traslado del ganado y su alojamiento, transporte y mudanza de aperos, material y viviendas de tres obreros que residían en la finca y 3 por 100 de afectación en un total de 16.070,16 pesetas; que el total valor de la expropiación lo cifra, por tanto, en 451.186,39 pesetas;

Resultando que la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con el asesoramiento de un Ingeniero agrónomo conocedor de la zona, emitió informe en 28 de septiembre próximo pasado, en el cual, en parte, disiente del parecer de los tres peritos que han intervenido en las operaciones de valoración; informe que en lo fundamental es como sigue: Terrenos de cultivo. Entiende que la única peritación que realmente tasa las tierras como agrícolas es la de la Entidad expropiante, obteniendo un precio de pesetas 60.000 hectárea, valor corriente en el mercado actual; que los otros dos peritos, resultantemente el de la propiedad y en forma atenuada el ministerial, califican de semiurbano parte del terreno expropiado, criterio éste que no puede sostenerse porque contradice el espíritu y la letra de las Leves de expropiación y el criterio que informa el artículo 42 del Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda; que en el presente caso el aumento del valor posible se debe a proyectos y obras realizados por la Entidad expropiante, como justamente aduce su perito, por lo cual, ni legal ni moralmente cabe aplicar a los terrenos otro valor que el puramente agrícola, y concretamente el de 75.500 pesetas, precio realmente excepcional, y que sólo puede justificar la proximidad de la huerta a la ciudad de Córdoba, que, por lo tanto, la partida de terreno de regadío no puede valer más que 280.295,80 pesetas; que para las de secano se admite el valor del tercer perito con 12.047 pesetas, arrojando el valor en junto las 440 hectáreas de ambas clase de terrenos 292.272,80 pesetas; que el propio perito de la propiedad en su informe admite implícitamente un precio inferior al que él propugna para los terrenos de regadío, pues admite como renta bruta de la hectárea de regadío cultivada de alfalfa o bersin la cifra de 2.000 pesetas (anexo número 2 del informe, epígrafe «Renta de la tierra» entre los «Gastos anuales» de la hectárea de alfalfa y el epígrafe «Renta» entre los «Gastos de cultivo» de la hectárea de bersin); que acepta dicha cifra como renta líquida sin descuento alguno por impuestos sobre la renta, y capitalizándola al 3 por 100 da un valor de 66.660 pesetas; que, como el perito de la propiedad, considera de igual valor unitario toda la superficie de regadío y estima admisible como máximo el valor unitario que para el regadío adopta el perito ministerial; Edificios. Estima debe elevarse el valor de los mismos puesto que hay que apreciar su valor en uso

independiente del escaso valor real que se les atribuye, ya que en ningún caso pasa a ser de media vida el estado del inmueble; que rechaza el criterio de superificación seguido por el perito de la propiedad por su poca exactitud, y se propone la cifra de 93.539,05 pesetas como precio. Perjuicios. Hace notar que el planteamiento agropecuario de la explotación lechera que hace el perito de la propiedad, arranca de la base falsa de la escasa superficie del cultivo forrajero en comparación con el número de cabezas de ganado, pues para mantener éstas con los forrajes de la finca haría falta no menos de tres veces la superficie de la alfalfa y bersin que aparece descrita en el informe del perito de la propiedad, suponiendo un caudal de agua en los pozos suficiente y constante en la época de riego, lo que no ocurre en la finca expropiada, consideración ésta que reduce a sus verdaderos términos los problemas exageradamente planteados de compra de piensos o de traslado de ganado (toda vez que la explotación tal y como se la describe es deficitaria por lo que a alimentos concentrados y forrajes para el ganado respecta) y que ha de servir de base para justificar y establecer correctamente los perjuicios; que tampoco puede admitirse partida alguna por depreciación de secano, ya que un secano de tan escasa superficie nunca podía justificar edificaciones propias para su cultivo y vigilancia y siempre tendrá que figurar como una parcela más de explotación, complementaria de otro secano más extenso; por lo tanto, en la partida del secano no debe figurar ésta de menos cabo patrimonial; que, salvo esta partida, para las restantes de perjuicios se admitan las del período ministerial, y para las de cosechas pendientes, la de 18.500,00 pesetas que fija por tal concepto el perito de la propiedad, quedando, en suma, la cifra que se expropia valorada de la siguiente manera: terrenos agrícolas, pesetas 292.272,80; edificaciones, 93.539,05 pesetas; cosechas pendientes, 18.500,00 pesetas; perjuicios en el negocio de vaquería, 8.625,00 pesetas; indemnizaciones, 4.000,00 pesetas, y 3 por 100 de afectación sobre terrenos y edificios, 11.574,36 pesetas, que da un total de 428.511,21 pesetas;

Considerando que son dignos de atención los razonamientos y motivos expuestos en el informe de la Sección Técnica de Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 28 de septiembre último en el cual se pondera con absoluta corrección y exactitud las alegaciones de los peritos que han intervenido en estas operaciones de tasación, contemplando los distintos elementos y factores con criterio que se acomoda en un todo a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, situándose en el justo medio, que constituye la base de sus conclusiones;

Considerando que clasificada una finca como terreno de labor, no puede ser reputada como solar o terreno semiurbano, ni aun en el supuesto de haber tributado en tal concepto, ni por existir un anteproyecto presentado al Ayuntamiento para convertir aquellos terrenos en parque o calle, según tiene declarado una sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1911, por lo cual con mayor razón hay que desecharse la pretensión del perito de la propiedad de calificar como solar la finca que nos ocupa, toda vez que no concurren ninguna de esas circunstancias, que si fueran estimarse como favorables, o sea la de tributar como solar y a de existir oficialmente anteproyectos de urbanización, pues por el contrario, la finca que se expropia tenía un destino genuinamente agrícola o rústico, como sobradamente lo demuestran los conceptos que se han tenido a la vista para fijar la indemnización; destino tan definido que

la tributación se hace en tal concepto, y además, no figura comprendida la finca en los planes de ensanche del Municipio; no obstante lo cual, y con arreglo al criterio unánime que se sustenta en el presente caso y que la citada sentencia declara atendible, sí debe tenerse en cuenta la proximidad a la zona de ensanche de la ciudad en orden a un aumento de valor, por éste y los demás a que se hace referencia los fundamentos del justiprecio, conforme a lo que previenen los artículos 42 y 28 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 y de la Ley de 10 de enero de 1879, respectivamente, que se aplican en concordancia;

Considerando que de los informes que se han tenido a la vista claramente se desprende que el aumento del valor posible de los terrenos se debe determinar, como alega con exactitud el perito de la Entidad expropiante en su informe, a proyectos y obras realizados por esa misma Entidad, por lo cual, conforme a derecho, no cabe aplicar a los terrenos otro valor que el puramente agrícola, como expresamente dispone el citado artículo 42 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939;

Considerando que, por lo que se refiere a las edificaciones enclavadas en la finca objeto de expropiación, es muy de tener en cuenta y apreciarse, por lo tanto, su valor en uso, independientemente del escaso valor real que la descripción de las escrituras y los otros informes periciales les atribuyen, ya que, en cambio, según la valoración del perito de la propiedad, en ningún caso pasa a ser de media vida el estado del inmueble, y que no es admisible el criterio de superficialización seguido por este perito, no por excesivo ni defectuoso, sino por su poca exactitud;

Considerando que el planteamiento agropecuario de la explotación lechera tiene un fundamento falso de realidad en el informe del perito de la propiedad, dada la escasa superficie del cultivo forrajero de la finca, en comparación con el número de cabezas de ganado alojado en la vaquería, pues para mantener con los forrajes de la finca las cabezas reseñadas, haría falta no menos tres veces la superficie de alfalfa y bersin que aparece descrita, suponiendo un caudal de agua en los pozos suficiente y constante en la época de riego, lo que no ocurre en la finca expropiada, consideración ésta que reduce a sus verdaderos términos los problemas exageradamente planteados de compra de piensos o de traslado de ganado, toda vez que la explotación resulta deficitaria por lo que a alimentos concentrados y forrajes para el ganado respecta, y que ha de servir de base para justipreciar y establecer correctamente los perjuicios;

Considerando que no es admisible partida alguna por depreciación de secano, ya que, conforme declara la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda en su informe, un secano de tan escasa superficie nunca podría justificar edificaciones propias para su cultivo y viaticancia, y siempre tendrá que figurar como una parcela más de explotación complementaria de otro secano más extenso, por lo que en la partida del secano no debe figurar la del menoscabo patrimonial, y que para las restantes de perjuicios son admisibles la del perito ministerial, y para las cosechas pendientes, la que fija para tal concepto el perito de la propiedad;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios que preceptúa el capítulo octavo del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año salvo los plazos que el mismo previene, que no ha sido posible cum-

plir por la particular dificultad del expediente;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a los propietarios expropiados en la cantidad de cuatrocientos veintiocho mil quinientas once pesetas con veintidós céntimos (428.511,21 pesetas), que se descompone de la siguiente manera: Terrenos agrícolas, 292.272,80 pesetas; edificaciones, 92.539,05 pesetas; cosechas pendientes, 13.500,00 pesetas; perjuicio en el negocio de vaquería, 8.625,00 pesetas; indemnizaciones, 4.000,00 pesetas, y 3 por 100 de afección sobre terrenos y edificaciones, 11.574,36 pesetas.

En consecuencia, la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia» deberá depositar en el Instituto Nacional de la Vivienda la cantidad de 428.511,12 pesetas, importe del 10 por 100 de la suma a que asciende dicha expropiación, que responderá de que las obras han de dar comienzo en el plazo señalado en la aprobación definitiva; entregándose, de lo contrario, a los propietarios de los terrenos, con devolución de éstos. Esta fianza será devuelta a dicha Asociación tan pronto como empiecen las obras de las viviendas proyectadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del ya citado Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Fodina, S. A.», de Balsareny (Barcelona).

Por orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 3 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones números 1/1.240, 1.253/1.903, 1.912/2.211, 2.215/2.908, 2.921/4.167, 4.789/4.800, 5.721/5.755 y 5.971/5.991, de quientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «Fodina, S. A.», de Balsareny (Barcelona).

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 1.980.000 (un millón novecientos ochenta mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 28 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre de 1950).

En consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 2 de diciembre de 1950.—Jose Muñoz Iglesias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría con destino en Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Valdepeñas (Ciudad Real).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Ciudad Real.

Antigüedad en el Cuerpo

Jumilla (Murcia).

Gerona.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a don Mariano Jaquotot, como Presidente de la Sociedad Deportiva Larache Club de Fútbol, de Larache, para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril de 1951.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Mariano Jaquotot, como Presidente de la Sociedad Deportiva Larache Club de Fútbol, de Larache, para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de abril próximo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de quince pesetas y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil «Chrysler» valorado en 200.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el remic primero en el referido sorteo de 25 de abril de 1951.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de diciembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Witty S. A. en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de desperdicios de caucho para su transformación en regenerados de desperdicios de caucho con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Witty, S. A.

Domicilio: Plaza de Medinaceli, 5, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Desperdicios de caucho.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y Suiza.

Mercancía que ha de exportarse: Regenerados de desperdicios de caucho.

Países de destino: Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y Suiza.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Selección, triturado, regenerado, lavado y refinado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle de Alpéns, 19 Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Mermas, el 40 por 100, y desperdicios no utilizables, 2 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por kilos 172,400 de mercancía importada se exportarán 100 de regenerado de desperdicio de caucho.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y un año.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtención de nuevos mercados para nuestra exportación, normalizar el trabajo en la fábrica designada y beneficios por mano de obra y beneficio industrial de la transformación.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Port-Bou.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Circular número 28 relativa a la fijación de precios de la almendra y la avellana.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 31 de julio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217), que regula la campaña 1950-51 de los frutos almendra y avellana, y en los apartados 21 y 22 de las Instrucciones de 11 de agosto para la aplicación de la anterior Orden, esta Comisión dispone lo siguiente:

1.º La escala de precios especificados en el párrafo cuarto de la mencionada Orden conjunta, quedará modificada durante el período comprendido desde 1 de enero de 1951 a 31 de marzo del mismo año, en la siguiente forma:

	Pesetas
ALMENDRA EN GRANO O PEPITA:	
Variedades Valencia, Esperanza, Comunas, Romera, Ardales, Corcheras, Planetas y similares ..	12,40
Variedades Marcona, Jordanas, Larguetas, Pestañeta y similares	12,90
Variedad Mallorca-Propietario (con trozos) o similares	11,90
Variedad amarga	11,50

ALMENDRA EN CÁSCARA:	
Mollar de la Península	4,45
Mollar de Ibiza	4,10
Fitas	3,25
Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la pepita en esta misma Orden).	

AVELLANA:	
En grano	13,40
En cáscara (precio proporcional al de grano, según rendimiento).	

2.º Las normas que han de regir para el resto de la campaña, salvo nuevas disposiciones no previsibles, serán las señaladas en las mencionadas Instrucciones de 11 de agosto, con la única variación que supone para la avellana la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 7 del actual.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1950.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio e ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se incluyen nuevas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Murcia en la relación de plazas que han de proveer en el concurso anunciado por Orden ministerial de 7 de octubre próximo pasado y cuya relación fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes.

Habiéndose comprobado que las seis plazas de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de Murcia que a continuación se relacionan se encontraban vacantes con fecha anterior a la convocatoria del concurso de plazas de Inspector Municipal Veterinario convocado por Orden ministerial de 7 de octubre próximo pasado, y cuya relación fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto incluir dichas plazas entre las vacantes que se anunciaron para proveer en el concurso antes mencionado, aclarándose que la solicitud de las plazas que en la presente se incluyen, habrá de hacerse dentro del plazo establecido en la Circular de esta Dirección de 14 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Los datos concernientes a dichas plazas son los siguientes:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Núm. de la vacante	Por sueldo — Ptas.	Por reconocimiento de cerdos — Ptas.	Gratificación — Ptas.	TOTAL — Ptas.
Calasparra	Calasparra	Unico	2.ª	3.500	5.500	1.500	10.500
Jumilla	Jumilla	Unico	4.ª	3.500	3.750	1.500	8.750
Mazarrón	Mazarrón	Unico	2.ª	3.500	1.640	1.500	6.640
Moratalla	Moratalla	Unico	3.ª	3.500	5.236,66	1.500	10.236,66
Mula	Mula, Albudefte y Campos Río Pliego	Unico	3.ª	4.000	2.770	1.500	8.270
Murcia	Murcia	Unico	14.ª	4.500	3.571,42	1.500	9.571,42

Los Partidos Veterinarios de Calasparra y Mazarrón son cerrados, y los de Jumilla, Moratalla, Mula y Murcia son abiertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Subsecretaría**

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se mencionan.

Desde el 28 del pasado noviembre al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 28 DE NOVIEMBRE

Índice núm. 655.—Málaga: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 416,66 pesetas.

Índice núm. 656.—Madrid: Escuela de Medicina Legal, 29,490.

Índice núm. 657.—Orense: Nómina de sustitutos de Maestro propietarios por enfermedad, 3.300.

Valencia: Idem, 2.920 y 2.040.

Guipúzcoa: Idem, 300 y 180.

Orense: Idem, 1.640.

Santander: Idem, 2.820 y 1.100.

Lugo: Idem, 5.320.

Logroño: Idem, 50.

Oviedo: Nómina por carestía de vida del personal administrativo y subalterno no escalafonado, 700.

Barcelona: Idem, 200.

Pontevedra: Nómina remuneraciones especiales de los Catedráticos numerarios de Enseñanza Media, 1.500.

Cuenca: Becas en Instituto de Enseñanza Media, 500.

Valencia: Idem en Centros de enseñanza, 4.300.

Avila: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 7.133,8.

Murcia: Idem, 8.916,65.

Huesca: Idem, 4,48 16.

Tarragona: Idem, 5.183,30.

Melilla: Idem, 3.333,34.

Soria: Idem, 5.041,65.

Cuenca: Idem, 4.519,98.

Barcelona: Graduada de niños «Milá y Fontanals», 750.

Valladolid: Biblioteca Pública, 1.200.

Soria: Archiv. Catalítico de Burgo de Osma, 3.000.

Barcelona: Idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Nómina por carestía de vida del personal administrativo y subalterno no escalafonado, 300.

Índice núm. 658.—Madrid: Viaje escolar, 10.000.

Valladolid: Colegio Mayor Universitario de los Reyes Católicos, 50.000 y 10.000.

Barcelona: Idem «Jaime Balmes» 35.000.

Madrid: Idem «San Pablo», 60.000.

Guipúzcoa: Subvenciones a Escuelas Primarias gratuitas que sustituyen a Nacionales, 70.000.

Oviedo: Idem, 117.500.

Logroño: Instituto de Enseñanza Media de Calahorra, 4.500.

Sevilla: Idem de Osuna, 4.500.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 4.500.

Barcelona: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 21.036.

Sevilla: Idem, 10.831,17.

Lugo: Idem, 2.975,66.

Oviedo: Nómina de los Catedráticos numerarios universitarios, 12.249,93.

Cádiz: Idem, 7.329.

Barcelona: Idem, 48.416,39.

Córdoba: Idem, 4.666,64.

Granada: Idem, 25.374,86.

Salamanca: Idem, 2.999,88.

Valladolid: Idem, 21.583,21.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 19.249,89.

Oviedo: Idem de los Catedráticos numerarios de los Institutos de Enseñanza Media, 3.600.

Logroño: Idem, 4.000.

Burgos: Idem, 2.500.

El Ferru del Caudillo, 3.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.000.

Toledo: Clases complementarias en la

graduada de niños de Santa Isabel, 1.250.

Murcia: Idem de niños de Cabezo de

Torres, 2.500.

Orense: Idem en la graduada de la

Escuela del Magisterio, 2.500.

Segovia: Escuela del Magisterio (femenina), 2.500.

Melilla: Idem, 2.500.

Cuenca: Idem, 1.750.

Santa Cruz de Tenerife: Idem masculina

de La Laguna, 6.000.

Cuenca: Idem, 1.500.

León: Escuelas del Magisterio, 2.600.

Málaga: Idem, 800.

Cádiz: Idem, 800.

Sevilla: Grupo Escolar de niños «Andrés Manjón», 2.500.

Madrid: Obras en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, 448.923,43.

Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Barcelona: Idem, 1.250.

DIA 29

Índice núm. 659.—Palencia: Construcción Escolar en Baños de Cerrato, 42.241,81.

Índice núm. 660.—Tarragona: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 2.000 y 1.520.

Alicante: Idem, 9.760 y 7.100.

Sevilla: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 19.216,47.

Albacete: Idem, 5.666,64.

Lérida: Idem, 5.739,97.

Alicante: Idem, 12.176,35.

Badajoz: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.072,50.

Madrid: Patronato de Formación Profesional, 14.400.

Jaén: Clases complementarias en la Escuela de Artes y Oficios, 3.500.

Huelva: Escuela de Capataces de Minas, 333,28.

Málaga: Biblioteca Pública, 1.312,50.

Madrid: Escuela de Ingenieros Navales, 14.642,50.

Índice núm. 661.—Badajoz: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.340.

Pontevedra: Patronato de Formación Profesional, 7.000.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 7.000.

Málaga: Idem, 13.000.

Pontevedra: Idem, 75.000.

Cádiz: Idem de San Fernando, 5.000.

Zaragoza: Idem, 50.000.

Zamora: Idem, 25.000.

Barcelona: Idem de Villanueva y Geltrú, 10.000; de Vich, 15.000.

San Sebastián: Idem de Vergara, 10.000.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 10.000.

Salamanca: Idem, 30.000.

Málaga: Idem de Ronca, 10.000.

Tarragona: Idem de Reus, 10.000.

Pontevedra: Idem, de 15.000.

Jaén: Idem de Ubeda, 10.000.

Teruel: Idem, 20.000.

Tarragona: Idem, 10.000.

Sevilla: Idem, 20.000.

Segovia: Idem, 40.000.

Tarragona: Idem de Vals, 10.000.

Valladolid: Idem, 35.000.

Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, 5.000.

Oviedo: Idem, 15.000.

Badajoz: Idem de Mérida, 50.000.

Melilla: Idem, 10.000.

Málaga: Idem, 5.000.

Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, 000.

Málaga: Idem, 3.250.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 1.500.

Pontevedra: Idem, 1.750.

Pamplona: Escuela de Artes y Oficios

de Corella, 50.000.

Cádiz: Idem, 25.000.

Lugo: Idem de Mondoñedo, 25.000.

Lugo: Idem id., 20.000.

Santa Cruz de Tenerife: Colegio Politécnico de La Laguna, 100.000.

DIA 30

Índice número 662.—Sevilla: Inspección Provincial de Fundaciones Benéficas Docentes, 683,33.

Santander: Idem, 750.

Cáceres: Idem, 750.

Burgos: Idem, 750.

Barcelona: Idem, 700.

Sevilla: Becas en la Universidad, 500

y 200.

Alicante: Idem en el Colegio de la Concepción de Onteniente, 300.

Lérida: Idem en el Instituto de Enseñanza Media, 150.

Almería: Idem, 150.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales,

166,66.

Índice núm. 663.—Segovia: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.632.

Albacete: Idem, 2.355.

Huelva: Gastos de locomoción de los

Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.180.

Cuenca: Subvenciones a Escuelas primarias gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 30.000.

Cádiz: Instituto de Enseñanza Media de

Algeciras, 4.500.

Lugo: Museo Arqueológico, 5.000.

Murcia: Escuela del Magisterio (femenina), 3.000.

Santander: Escuelas del Magisterio,

4.000 pesetas cada una.

Melilla: Idem masculina, 2.500 pesetas

cada una.

Pontevedra: Excavaciones Arqueológicas, 8.000.

Índice núm. 664.—Cerona: Construcción escolar en Los Limites-La Junquera,

39.179,67.

Índice núm. 665.—Murcia: Nómina de

sustitutos de Maestros propietarios por

enfermedad, 2.000 y 1.180.

Málaga: Idem, 1.000.

Valencia: Escuela de Bellas Artes, 2.500.

Guadalajara: Atrasos a favor de doña

Aurora Tejada y don Jesús Martín González,

736,66.

Huelva: Dietas de los Inspectores de

Enseñanza Primaria, 12.487,50.

DIA 1º DE DICIEMBRE

Índice núm. 666.—Granada: Nómina de Maestros sustitutos de propietarios por enfermedad, 3.126 y 1.200.

Sevilla: Becas en Centros de Enseñanza, 400.

Oviedo: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 11.399,98.

Valencia: Atrasos a favor de doña Francisca Leandro Esteban, 786,66.

Guadalajara: Idem don Román Gil Barrionuevo, 586,66.

Índice núm. 367.—Madrid: Asociación de Ferrovianos, 8.500.

Cáceres: Instituto de Enseñanza Media de Plasencia, 4.500.

Navarra: Nómina de remuneraciones especiales de los Catedráticos numerarios de Enseñanza Media, 7.500.

Barcelona: Idem, 36.500.

Vizcaya: Idem, 9.500.

Palma de Mallorca: Idem, 8.000.

Oviedo: Idem, 7.500.

Zaragoza: Idem, 11.000.

León: Idem, 12.500.

Salamanca: Idem, 10.000.

La Coruña: Idem, 16.000.

Badajoz: Idem, 4.000.

Jaén: Idem, 5.000.

Tarragona: Idem, 10.500.

Granada: Idem, 7.500.

Sevilla: Idem, 11.000.

Córdoba: Idem, 8.000.
 Cádiz: Idem, 5.000.
 Murcia: Ider 10.000.
 Gerona: Idem 7.500.
 Almería: Idem, 4.000.
 Lugo: Idem, 5.500.
 Cartagena: Graduado de niñas de Santa Lucia, 468,65. Idem de niños, 937,50.
 Barcelona: Escuela Maternal «Ramón Llull», 6.000.
 Albacete: Escuela del Magisterio (mas culina), 1.250.
 Orense: Escuela del Magisterio, 1.100.
 La Coruña: Idem, 1.100.
 Lérida: Idem, 1.600.
 Castellón: Idem 800.
 Oviedo: Idem 1.100.
 Valencia: Real Colegio del Corpus Cristi, 50.000.

DIA 2

Indice núm. 668.—Málaga: Academia de Declamación, 2.000.
 Barcelona: Instituto de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», 14.000. «Balmes», 25.000. «Menauder Pelayo», 14.000. «Ausias Marcha», 14.000.
 Madrid: Idem «Cervantes», 25.000. «San Isidro», 40.000. «Ramiro de Maeztu», 50.000. «Cardenal Cisneros», 40.000.
 San Sebastián, 100.000.
 Murcia: Idem, 10.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem de La Laguna, 10.000.
 Jaén: Idem, 10.000.
 Granada: Idem, 10.000.
 Cuenca: Idem, 10.000.
 Córdoba: Idem, 10.000.
 Cádiz: Idem, 10.000.
 Logroño: Idem, 8.000.
 Gijón: Idem, 8.000.
 Castellón: Idem, 8.000.
 Burgos: Idem, 8.000.
 Bilbao: Idem, 8.000.
 Alicante: Idem, 8.000.
 Madrid: Idem de Tanager, 9.000.
 Valladolid, 12.000.
 Salamanca: Idem, 12.000.
 Valencia: Idem, 12.000.
 Zaragoza: Idem, 12.000.
 Zamora: Idem, 10.000.
 Teruel: Idem, 10.000.
 Sevilla: Idem 10.000.
 Segovia: Idem 10.000.
 Oviedo: Idem, 8.000.
 Pamplona: Idem 8.000.
 Almería: Idem, 6.000.
 Avila: Idem, 6.000.
 Badajoz: Idem, 6.000.
 Logroño: Idem de Calahorra, 6.000.
 Huesca: Idem, 6.000.
 Valencia: Idem de Játiva, 6.000.
 Jaén: Idem de Linares, 6.000.
 Palencia: Idem, 6.000.
 Palma de Mallorca: Idem 6.000.
 Las Palmas: Idem, 6.000.
 Santander: Idem, 6.000.
 Tarragona: Idem de Tortosa, 6.000.
 Pontevedra: Idem, 6.000.
 Vigo: Idem, 10.000.
 La Coruña: Idem de Santiago (masculino), 10.000.
 Lugo: Idem, 8.000.
 El Ferrol del Caudillo, 8.000.
 La Coruña: Idem, 10.000.
 Málaga: Archivo Histórico, 3.500.
 Madrid: Viajes y dietas del Arquitecto señor Arenillas, 1.632,6 y 1.243,30.

Indice núm. 669.—Huesca: Obras en el Instituto de Enseñanza Media, 30.891,75.
Indice núm. 670.—Madrid: Nóminas de remuneración extraordinaria a los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, 17.637,50, 5.999,98 y 3.540.
 Las Palmas: Archivo Histórico, 1.800.
 Burgos: Becas en el Colegio Máximo de San Francisco Javier de Oña, 7.083,22.

DIA 4

Indice núm. 671.—Huelva: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 600.
 Cáceres: Idem, 1.520.
 Oviedo: Idem, 2.980 y 2.780.
 Baleares: Idem, 1.420 y 640.
 Las Palmas: Idem, 2.480 y 980.

Lugo: Nómina de sustitutos de vida del personal subalterno por escalafonado 400.

Segovia: Idem, 200.
 Albacete: Idem, 200.
 Barcelona: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 44.388 05.
 Vizcaya: Idem, 858,30.
 Baleares: Idem, 10.999,94.
 Guipúzcoa: Idem, 7.049,98.
 Pontevedra: Idem, 583,33 y 333,33.
 Madrid: Escuela de Arquitectura, 3.065.
 Biblioteca de Palacio, 6.937.
 Sevilla: Biblioteca Universitaria 1912.
 Guipúzcoa: Archivo de la Delegación de Hacienda 750.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, 1.500.
 Almería: Clases complementarias de la Escuela de Artes y Oficios, 9.085.
 Madrid: Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, pesetas 3.333,33.
 Almería: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 2.080.

Zaragoza: Atrasos a favor de doña Pilar Santamaría, 390.
 Madrid: Dietas del Arquitecto señor Fiter, 37,50.

Indice núm. 672. Córdoba: Obras escolares en Cabra, 617.515,79.
 Huesca: Idem en Torrente de Cinca, 210.906,31.
 Alicante: Idem en Santa Pola, 300.000.
 Málaga: Idem de Periana, 133.925,90.
 Logroño: Idem en el graduado del Divino, 59.074,95.

Indice núm. 673.—Guadalajara: Viaje escolar, 10.000.

Valencia: Nómina de remuneraciones especiales a los Catedráticos de los Institutos de Enseñanza Media, 12.000.

Madrid: Gabinete técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 17.000.

Granada: Instituto de Enseñanza Media, 2.000.

Santander: Idem de Torrelavega, 2.000.
 Lérida: Idem de Seo de Urgel, 2.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem de Santa Cruz de la Palma, 2.000.

Valencia: Idem de Requena, 2.000.
 Cáceres: Idem de Plasencia, 2.000.
 Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, 2.000.

Gerona: Idem de Figueras, 2.000.
 Albacete: Idem, 5.000.

Cádiz: Idem de Algeciras, 5.000.
 Cartagena: Idem, 5.000.

Gerona: Idem, 5.000.
 Guadalajara: Idem, 5.000.
 Huelva: Idem, 5.000.

León: Idem, 5.000.
 Jerez de la Frontera: Idem, 5.000.
 Málaga: Idem, 5.000.

Barcelona: Idem de Manresa, 5.000.
 Soria: Idem, 5.000.

Tarragona: Idem, 5.000.
 Vitoria: Idem, 5.000.
 Alicante: Idem de Alcoy, 3.000.
 Burgos: Idem de Aranda de Duero, 3.000.

León: Idem de Astorga, 3.000.
 Córdoba: Idem de Cabra, 3.000.
 Zaragoza: Idem de Calatayud, 3.000.

Ciudad Real: Idem, 3.000.
 Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 3.000.

Orense: Idem, 3.000.
 Sevilla: Idem de Osuna, 3.000.
 León: Idem de Ponferrada, 3.000.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, 3.000.
 Tarragona: Idem de Reus, 3.000.

Toledo: Idem, 3.000.
 Ciudad Real: Idem de Valdepeñas, 3.000.

Oviedo: Idem de Avilés, 2.000.
 Salamanca: Idem de Ciudad Rodrigo, 2.000.

Granada: Escuela de Comercio, 4.000.
 Cádiz: Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, 10.000 y 2.000.

Córdoba: Patronato de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, pesetas 20.000.

Palma de Mallorca: Idem, 15.000.
 Albacete: Escuela del Magisterio (femenina), 2.500.

Madrid: Curso Permanente de Dibujo, 1.500. Viajes del Arquitecto señor Fiter, 340.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, 1.000 y 5.000.

Madrid: Centro de Instrucción Comercial, 2.000.

DIA 5

Indice núm. 674.—Palma de Mallorca: Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado 800.

Madrid: Idem, 1.800.
Indice núm. 675.—Madrid: Asociación Católica de Señoritas, 200.000.

El Ferrol del Caudillo: Escuela Nocturna Obrera, 7.500.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero, 1 de febrero, 1 y 22 de marzo, 15 y 28 de abril, 19 de mayo, 2 y 22 de junio, 1 de julio, 17 de agosto, 14 de septiembre, 9, 21 y 31 de octubre, 14 y 24 del pasado noviembre y 1 del corriente mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial del 10 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de febrero).

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificación del anuncio-convocatoria del concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

Observando error de copia en las Bases primera y 17 del anuncio de convocatoria de concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre actual, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

Base 1.ª

Las plazas que se anuncian a concurso de méritos y examen de aptitud, son:

a) Un Profesor especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los servicios de Educación Física, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales. Desempeñará, además, el cargo de Psico-técnico en la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, como Jefe de la misma, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

b) Un Profesor de Teneduría de Libros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y Legislación comercial, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

c) Un Profesor de Teneduría de Libros, Taquigrafía y Mecanografía, Inglés y Economía política, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

d) Un Auxiliar de Higiene industrial y de la Inspección Médica y Servicios de Educación Física, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales. Desempeñará, además, el cargo de Médico en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

e) Un Auxiliar de la Sección de Comercio, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales.

f) Un Auxiliar de la Sección de Ciencias y de Dibujo, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales.

g) Un Maestro del Taller de Ajuste,

que comprende los oficios de Ajustador y Tornero mecánico, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

h) Un Maestro del Taller de Carpintería y Ebanistería, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

i) Un Auxiliar de Secretaría, con la remuneración inicial de 2.000 pesetas anuales y obligación de prestar igual servicio en el Patronato.

j) Un Portero-ordenanza, con la remuneración inicial de 2.000 pesetas anuales, debiendo prestar igual servicio en el Patronato.

Base 17

Los Tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud y méritos aportados por los concursantes serán los siguientes:

Plaza de Profesor especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los Servicios de Educación Física y de Auxiliar de igual cargo.

Propietarios.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Contador del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Emilio Ibáñez Sainz, Doctor en Medicina y Cirugía, Jefe provincial de Sanidad; don Jorge Royo Segarra, Licenciado en Derecho, Delegado provincial de Trabajo, y don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela.

Secretario: Don José Hernández Gras, Licenciado en Medicina y Cirugía, Profesor titulado de Gimnástica y ex Profesor de la Escuela.

Suplentes.—Presidente: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto, Fiscal provincial de la Vivienda, Vicesecretario del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don José Cava Comabella, Doctor en Medicina y Cirugía, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial; don José Rabasa Fontseré, Doctor en Medicina y Cirugía, Jefe de la Sección de Médicos de Asistencia Pública y Domiciliaria, y don José Buréu Baqué, Licenciado en Medicina y Cirugía, Delegado Provincial de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Secretario: Don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo.

Plazas de Profesor de Teneduría de Libros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y Legislación comercial, Profesor de Teneduría de Libros, Taquigrafía y Mecanografía, Inelés y Economía política y de Auxiliar de la Sección de Comercio.

Propietarios.—Presidente: Don Juan Ballepí Mor, Tesorero del Patronato, en el que representa a la Cámara Oficial de Comercio e Industria, por delegación del mismo.

Vocales: Don José Ferrández y Fernández, Profesor Mercantil, Delegado de Hacienda; don Eduardo Estadella Botha, Profesor mercantil, Interventor de Hacienda, y don Julio Arribas Salaverri, Interventor mercantil, Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial.

Secretario: Don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo.

Suplentes.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Contador del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Eduardo Martínez y Martínez, Intendente mercantil, Jefe de Administración del Cuerpo Facultativo de Estadística; don José Figueras Luna, Perito mercantil, Interventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento, y don Ale-

jandro Refié de Quiroga, Licenciado en Derecho, Jefe del Negociado de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario: Don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela.

Plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias y de Dibujo:

Propietarios.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Contador del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo, don José Rodríguez Mijares, Arquitecto diocesano, Profesor de la Escuela, y don Agustín Milá Pascual, Perito mecánico y electricista, Profesor de la Escuela.

Secretario: Don José Guillermo Gimeno Giménez, Aparejador, Profesor de la Escuela.

Suplentes.—Presidente: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto, Vicesecretario del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don José Balcells Viver, Ingeniero industrial, con destino en la Delegación de Industria; don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela, y don José Gimeno Egea, Perito mecánico, Profesor y Jefe de Talleres de la Escuela.

Secretario: Don Francisco Argilés Bifet, Aparejador, Maestro de Taller de la Escuela.

Plaza de Maestro del Taller de Ajuste:

Propietario.—Presidente: Don Jorge Royo Segarra, Delegado provincial de Trabajo, Vocal del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria; don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo, y don José Gimeno Egea, Perito mecánico, Profesor y Jefe de Talleres de la Escuela.

Secretario: Don Agustín Milá Pascual, Perito mecánico y electricista, Profesor de la Escuela.

Suplentes.—Presidente: Don Vicente Jauset Erijo, Jefe provincial de la Obra Sindical «Formación Profesional», Vocal del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Federico Muntaner Muruzábal, Ingeniero industrial afecto a la Delegación de Industria; don José Balcells Viver, Ingeniero industrial, con destino en la Delegación de Industria, y don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela.

Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller, Vicesecretario de la Escuela.

Plaza de Maestro del Taller de Carpintería y Ebanistería:

Propietarios.—Presidente: Don Bernabé Farré Masip, Vocal del Patronato por el Sindicato de la Madera, en representación del mismo.

Vocales: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto, Fiscal provincial de la Vivienda; don José Gimeno Egea, Perito Mecánico, Profesor y Jefe de Talleres de la Escuela, y don José Guillermo Gimeno Giménez, Aparejador, Profesor de la Escuela.

Secretario: Don Francisco Argilés Bifet, Aparejador, Maestro de Taller de la Escuela.

Suplentes.—Presidente: Don Vicente Jauset Erijo, Jefe provincial de la Obra Sindical «Formación Profesional», Vocal

del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Ignacio de Villalonga Casañes, Arquitecto escolar; don Luis Doménech Torres, Arquitecto del excelentísimo Ayuntamiento, y don Ricardo Calvet Serra, Aparejador de la excelentísima Diputación.

Secretario: Don José Rodríguez Mijares, Arquitecto diocesano, Profesor de la Escuela.

Plaza de Auxiliar de Secretaría y de Portero-ordenanza:

Propietarios.—Presidente: Don Carlos Castillo Pereña, Secretario del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Manuel Portugués Hernández, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo; don Manuel Portugués Hernández, Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático y Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media, y don Ramón Gimeno Egea, Jefe de Administración de segunda clase del Magisterio de Educación Nacional, Secretario de la Escuela.

Secretario: Don Hilario Estévez Raniella, Jefe de Negociado del Ministerio de Educación Nacional, Secretario de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

Suplentes.—Presidente, don Francisco Clavera Armenteros, Vicesecretario del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Jorge Royo Segarra, Licenciado en Derecho, Delegado Provincial de Trabajo; don Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor y Vicedirector de la Escuela del Trabajo, y don Pedro Montaña Pradera, Maestro Nacional, Habilitado de Clases Pasivas, Profesor de la Escuela.

Secretario, don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller, Vicesecretario de la Escuela.

Anunciando convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Tecnología y Aplicaciones de la Madera. Tratamientos Físico-químico de las Maderas e Industrias Resineras», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Tecnología y Aplicaciones de la Madera. Tratamientos Físico-químicos de las Maderas e Industria Resinera», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los cuales justificarán que llevan cinco años, por lo menos, en el ejercicio de la profesión, a par-

tir de la fecha en que fué expedido el correspondiente título, acompañando la siguiente documentación.

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política social en relación con el nuevo Estado español.

d) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

e) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

f) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos adquiridos, debidamente justificados.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino en las Escuelas a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b) y c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicará las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deben ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Rectificación del anuncio para la provisión de plazas de Profesores de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Habiéndose padecido error de copia en el número segundo de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, anunciando la provisión en turno libre, por oposición, de plazas de Profesores de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«2.º Estar en posesión del título reglamentario que se señala en esta convocatoria o reunir las condiciones que a tal efecto se indican, o haber desempeñado, con carácter interino, durante tres cursos como mínimo, la vacante respectiva, extremo que se acreditará con certificación de la Dirección del Centro, en la que conste el informe favorable de la misma.»

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando a concurso una plaza de Auxiliar en el Organismo «Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Cáceres».

Creada por Orden ministerial de 9 de los corrientes una plaza de Auxiliar en la «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres».

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos la provisión de la citada plaza la cual tendrá las ventajas económicas que acuerde el Patronato del citado Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 16 de la Orden de 23 de septiembre próximo pasado, por la que se re. dicho Centro Cultural.

Las solicitudes se remitirán a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe respectivo, acompañando hoja de servicios.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Director general, Miguel Bordonáu.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Patronato de la Biblioteca Nacional

Anunciando concurso bibliográfico «Beltrán Loné», para el año 1955.

El Patronato de la Biblioteca Nacional en su deseo de que perdure con un sentido ejemplar el magnífico rasgo de doña Romana Teresa Beltrán Loné al legar todos sus bienes a la Biblioteca Nacional para los fines que la misma desempeña ha resuelto honrar la memoria de la donante convocando para el año 1955 un concurso bibliográfico «Beltrán Loné», dotado con 12.000 pesetas y destinado a premiar la mejor bibliografía pedagógica que redactada por escritores de España o América española, complete la ya publicada por don Rufino Blanco Sánchez

Bases para el concurso

1.º Los trabajos que aspiren a este premio han de ser de autores españoles o hispanoamericanos, redactados en español, en estilo limpio y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina, y encuadrados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2.º Los autores que lo quieran revelar sus nombres podrán conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3.º No podrán optar al premio las personas que, por razón de cargo que desempeñen en la Biblioteca Nacional, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

4.º Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de septiembre de 1955, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.º El premio será indivisible.

6.º El nombre del autor premiado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al frente de la Memoria cuando se imprima.

7.º La obra premiada será propiedad del Patronato, quien la publicará a medida que le consentan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

8.º El autor tendrá derecho a veinticinco ejemplares de la obra.

9.º Cuando no se adjudique el premio, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

10. Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—El Director, Luis Morales Oliver.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Declarando la caducidad de la concesión de una línea de tranvía de Cartagena a los barrios de San Antón y Los Dolores (Murcia).

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado con fecha 17 de los corrientes, relativo al expediente instruido para la caducidad de la concesión de la línea de tranvía de Cartagena a los barrios de San Antón y Los Dolores (Murcia),

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, de conformidad con la primera conclusión del dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto, con fecha 29 del corriente, declarar caducada la concesión de la línea de tranvía de Cartagena a los barrios de San Antón y Los Dolores, de que es concesionaria la Sociedad Anónima Belga «Los Tranvías de Cartagena».

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de noviembre de 1950.—El Director general, José María García-Lomas y Cossío.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra, establecido de conformidad con la base VI de la primera disposición adicional al Reglamento de 16 de diciembre de 1949, para la aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

Reconocidas por el párrafo segundo de la disposición adicional única de la Ley de 27 de diciembre de 1947, para la coordinación de los transportes, las peculiaridades del régimen privativo de la provincia de Navarra en la materia, y ordenado el establecimiento de un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra en la Base VI de la primera disposición adicional del Reglamento de 16 de diciembre de 1949, para la aplicación de aquella Ley, queda establecido este Convenio de común acuerdo entre las representaciones del Ministerio de Obras Públicas y de la Diputación Foral de Navarra, en la forma que se consigna en el siguiente articulado:

ALCANCE DE ESTE CONVENIO

Artículo 1.º Los servicios de transporte mecánico por carretera, regulados por la Diputación Foral de Navarra, conforme a la primera disposición adicional del Reglamento de Ordenación, de 9 de diciembre de 1949, que deban concederse o explotarse en forma condicionada por su relación con los ferroviarios, quedarán sometidos a la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 27 de diciembre de 1947; a las Bases promulgadas en la primera dis-

posición adicional del Reglamento, de 16 de diciembre de 1949, para la aplicación de aquella Ley, al presentarse el Convenio que las desarrolla y a las normas reglamentarias por las que ha de regirse la Junta Foral de Coordinación de Transportes que se menciona en el artículo siguiente.

JUNTA FORAL DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTES

Art. 2.º Se constituirá en la provincia de Navarra, bajo la denominación de Junta Foral de Coordinación de Transportes un nuevo Organismo dependiente de la Diputación que, en el ámbito foral, ejercerá analogas funciones de asesoramiento a las que en el articulado de la Ley de Coordinación, de 27 de diciembre de 1947, se señalan a las Juntas Provinciales de Coordinación de Transportes dependientes del Ministerio de Obras Públicas, constituyendo, por su estructura y por sus funciones, elemento auxiliar de la Junta de Transportes de Navarra, delegada de la Diputación Foral en materia de Transportes por carretera, para la más adecuada coordinación de los transportes terrestres en Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases primera y segunda de la primera disposición adicional del Reglamento de Coordinación, de 16 de diciembre de 1949, la Diputación Foral de Navarra designará su Junta Foral de Coordinación de Transportes, que se constituirá necesariamente con las representaciones de los grupos A, B, C y D señalados en el artículo tercero de la Ley.

Estará presidida por un Diputado Foral y formarán parte, como Vocales, otro Diputado Foral, que actuará como Presidente en los casos de ausencia de aquél; un Ingeniero de la Dirección de Caminos; un representante de las Empresas de transportes mecánicos por carretera en funcionamiento en la provincia; un representante de las Empresas de ferrocarriles con líneas en la provincia; un representante de los usuarios viajeros, y otro de los usuarios de transporte de mercancías, designados estos cuatro últimos a requerimiento de la Diputación, en la forma que dispone el artículo octavo del Reglamento de Coordinación.

Todos los Vocales tendrán sus respectivos suplentes. El Secretario de la Junta Foral de Coordinación será designado por la Diputación.

La Diputación Foral de Navarra dictará las normas reglamentarias por las que ha de regirse su Junta Foral de Coordinación, en las cuales serán recogidos los derechos respectivos que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres reconoce a las Empresas ferroviarias y a las de transporte por carretera.

La Diputación Foral de Navarra elevará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para su conocimiento, las normas reglamentarias que dicte para el funcionamiento interior de su Junta Foral de Coordinación de Transportes.

A solicitud de la Diputación Foral, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el Abogado del Estado podrán formar parte de la Junta Foral de Coordinación, bien de modo permanente o simplemente como asesores, cuando sean al efecto requeridos en cada caso.

CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 3.º Conforme a lo dispuesto en la Base tercera de la primera disposición adicional del Reglamento de Coordinación, de 16 de diciembre de 1949, los servicios cuyo recorrido sea por entero dentro del ámbito foral y los interprovinciales cuando corresponda a Navarra

el mayor recorrido, serán clasificados por la Diputación Foral de Navarra, previo informe de la Junta Foral de Coordinación.

Los servicios interprovinciales con recorrido parcial por Navarra, pero que la mitad o su mayor parte se desarrolle en territorio de régimen común, serán clasificados por el Ministerio de Obras Públicas previo informe de las Juntas Provinciales de Coordinación de las provincias afectadas y de la Junta Foral de Coordinación de Transportes de Navarra.

En cualquier caso, la clasificación se hará con arreglo al sistema establecido en el artículo primero de la Ley de Coordinación, de 27 de diciembre de 1947.

Se establece una zona de diez kilómetros de radio en la periferia del casco urbano de Pamplona, en la que podrán coincidir los servicios por carretera con los ferroviarios, sin que esta circunstancia pueda motivar su clasificación como coincidentes.

RECURSOS

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la primera disposición adicional del Reglamento de Coordinación, de 16 de diciembre de 1949, cuando la propuesta de clasificación formulada por la Junta Foral de Coordinación vaya acompañada de voto particular del representante del Grupo A, tendrá éste derecho de recurso contra la clasificación propuesta, si ésta es confirmada por la Junta de Transportes de Navarra, Delegada de la Diputación Foral.

El recurso se sustanciará con arreglo a los plazos y previos los siguientes trámites:

El representante del Grupo A podrá recurrir contra la clasificación en el término de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique la resolución de la Junta de Transportes confirmando la propuesta de clasificación elevada por la Junta Foral de Coordinación ante la que formuló voto particular.

El recurso se presentará en el Registro General de la Diputación Foral, la cual lo informará en el plazo de quince días y lo elevará, para su resolución, a una Comisión Arbitral presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de la que formarán parte un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro de la Diputación Foral de Navarra.

Para la resolución del recurso, que deberá sustanciarse en el plazo de un mes, esta Comisión solicitará los informes de las Juntas de Coordinación de las restantes provincias afectadas.

En todos los demás recursos, conforme a lo establecido en la Base cuarta de Coordinación y quinta de Ordenación, contra los acuerdos adoptados por los Organismos provinciales de Navarra, podrá recurrirse ante la Diputación Foral y contra los acuerdos que ésta adopte cabe solamente el recurso contencioso-administrativo.

La concesión del servicio quedará en suspenso en tanto se sustancia el recurso.

SERVICIOS COINCIDENTES CON EL FERROCARRIL

Art. 5.º Para la concesión por la Diputación Foral de Navarra de servicios coincidentes con el ferrocarril, se tendrán en cuenta las normas contenidas en el capítulo tercero del Reglamento de Coordinación, de 16 de diciembre de 1949, con las modalidades contenidas en el artículo cuarto del Convenio de Ordenación establecido entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra.

DERECHOS DE TANFEO A FAVOR DE LOS FERROCARRILES

Art. 6.º En los pliegos que sirvan de base a los concursos para la concesión por la Diputación Foral de Navarra de los servicios de transporte por carretera coincidentes, los derechos de tanteo a favor de los ferrocarriles se determinarán por dicha Diputación, previo informe de la Junta Foral de Coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo cuarto del Reglamento de Coordinación, de 16 de diciembre de 1949 y, en su caso, el artículo cuarto del Convenio de Ordenación establecido entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra.

CANON DE COINCIDENCIA A FAVOR DE LOS FERROCARRILES

Art. 7.º El canon de coincidencia a que se refiere el capítulo quinto del Reglamento de Coordinación, de 16 de diciembre de 1949, para todos los servicios coincidentes con el ferrocarril regulados por la Diputación Foral de Navarra, se fijará y liquidará en cada caso por dicha Diputación, ajustándose a lo que se dispone en el citado capítulo quinto.

SUSTITUCIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS POR OTROS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Art. 8.º Las concesiones a las Empresas ferroviarias para establecer servicios por carretera en sustitución de servicios ferroviarios cuya suspensión haya sido autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, se otorgarán por la Diputación Foral en las líneas cuyo recorrido se desarrolle en su totalidad dentro de su territorio, o por la Administración en que la línea tenga mayor recorrido, conforme a la primera disposición adicional del Reglamento de Ordenación, de 9 de diciembre de 1949; teniendo en cuenta lo que se dispone en el capítulo sexto del Reglamento de Coordinación, de 16 de diciembre de 1949.

SERVICIOS COMBINADOS

Art. 9.º Las Entidades explotadoras de líneas ferroviarias y los titulares de servicios de transporte por carretera afluentes de aquella regulados por la Junta de Transportes de Navarra podrán establecer servicios combinados de viajeros por expedición de billetes directos entre puntos servidos por ambos medios de transporte, siendo indispensable que estos convenios se establezcan por acuerdo mutuo de las Empresas interesadas o por iniciativa de la Administración de Navarra, expuesta a las Empresas o al Ministerio de Obras Públicas, y también a requerimiento del mencionado Departamento ministerial.

En el caso de que el Ministerio de Obras Públicas estimara posible y conveniente al interés público el establecimiento de un convenio para la prestación del servicio combinado, podrá imponerlo, oyendo previamente a la Diputación Foral de Navarra y al Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

De todo convenio establecido entre Empresas ferroviarias y titulares de servicios de transporte por carretera otorgados por la Administración de Navarra que el Ministerio aprobe o imponga en uso de sus facultades, se dará cuenta a la Diputación Foral, remitiendo al efecto copia autorizada de las condiciones del mismo, así como de las resoluciones que adopte en el caso de suspensión del servicio combinado.

DE LOS DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES

Art. 10. Para el establecimiento de Despachos Centrales y Auxiliares de ferrocarril, será precisa la oportuna autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, a iniciativa de la Em-

presa ferroviaria a quien pertenezca la estación en correspondencia con la cual se proyecte el servicio.

Cuando dicho servicio no salga del término municipal en que se encuentre la estación ferroviaria, el ferrocarril podrá realizarlo por sí o contratarlo directamente y libremente, previa la autorización administrativa correspondiente.

Si el servicio a establecer afecta a varios términos municipales dentro de la órbita de la competencia de Navarra, señalada en el artículo cuarto del convenio de Ordenación, se procederá del modo siguiente:

a) Cuando en el trayecto a recorrer por el servicio de que se trate no existan líneas regulares establecidas con anterioridad a la petición de creación del Despacho Central o Auxiliar, el ferrocarril podrá realizar directamente el servicio en las condiciones previamente señaladas por el Ministerio de Obras Públicas. Si al ferrocarril no conviniera asegurar el servicio por sus propios medios, a petición de aquél la Junta de Transportes de Navarra se obliga, bien a establecerlo en las condiciones señaladas por el Ministerio de Obras Públicas, o sacarlo a concurso en estas mismas condiciones, concurso que adjudicará previo informe del ferrocarril interesado.

b) Cuando en el trayecto a recorrer por el servicio a implantar existan líneas regulares establecidas con anterioridad a la petición de creación del Despacho de que se trate, el ferrocarril ofrecerá la celebración del contrato a los concesionarios de dichos servicios regulares, por el orden de preferencia que previamente señalará la Junta de Transportes de Navarra.

Si los concesionarios mencionados no aceptaran el ofrecimiento, el Ferrocarril podrá realizar directamente el servicio en las mismas condiciones ofrecidas a aquéllos o proceder, en otro caso, como se indica en el párrafo a).

Si los concesionarios mencionados aceptaran el ofrecimiento, el Ferrocarril celebrará con el interesado el oportuno contrato, del que, una vez aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, se remitirá copia a la Junta de Transportes de Navarra.

En cualquiera de los casos antes señalados, una vez aprobado el contrato del Despacho Central o Auxiliar por el Ministerio de Obras Públicas, la Junta de Transportes de Navarra expedirá la oportuna autorización para realizar el servicio por carretera, autorización que caducará automáticamente al rescindirse el contrato.

Cuando a la Junta de Transportes de Navarra conviniera establecer otro servicio público regular en el recorrido por carretera, de un Despacho Central o Auxiliar en el que no hubiera líneas regulares de transporte con derecho preferente, ofrecerá en primer término la realización de aquél al concesionario del Despacho Central o Auxiliar interesado.

DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 11. La modificación del régimen establecido en este Convenio deberá hacerse, llegado el caso, por el procedimiento seguido para su adopción.

Madrid, 22 de noviembre de 1950.—Por el Ministerio de Obras Públicas, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, José María García Lomas.—Por la Diputación Foral de Navarra, José María Arellano, Jesús Larraínzar, José Angel Zubizar.—Conforme, José María F. Ladreda.

Señalando fecha y hora para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de unión con la línea del Norte, en Las Matas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid».

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 29 de diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de unión con la línea del Norte, en Las Matas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid», cuyo presupuesto de contrata es de 27.880.376,48 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 5 de octubre de 1950.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 219.401,88 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito, hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de diciembre de 1950, y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, 30, Madrid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.—El Director general, P. D., Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de unión con la línea del Norte, en Las Matas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid», provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula

(Fecha y firma del proponente.)

2.553—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de las fincas que se citan para solar de los grupos de viviendas protegidas para mineros en Urbías, Santiago de Arenas y Tuilla (Asturias).

Al amparo del Decreto de 7 de noviembre de 1949 y para solar de los grupos de viviendas protegidas para mineros citados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las siguientes fincas:

Día 21 de diciembre de 1950, a las diez horas.—Urbías, concejo de Mieres.—Fincas La Pelleja, de herederos de Joaquín García García (Aquilino García González y hermanos); tierra del Portillo, de herederos de Narciso Díaz Llaneza (Laura Rodríguez Suárez y Amalio Álvarez Díaz); La Campomana y huerta Tablada, de Arturo Rodríguez Casares; La Campomana, de Faustino Fernández García; La Campomana, de herederos de Manuel García Alonso; La Pelleja, de María Díaz Fernández; La Huerta, de María Fernández García; La Huertica de Joaquín Álvarez Fernández; La Carrera o la Bravía, de María Fernández García, hoy herederos, y La Pelleja, de Teresa Díaz Fernández.

Día 22 de diciembre de 1950, a las diez horas.—Santiago de Arenas, concejo de Siero.—Parcela de 3.710 metros cuadrados, de herederos de Pilar Suárez Blanco, y parcela de 3.817,10 metros cuadrados, de los de Salvadora Suárez Blanco, procedentes de la finca Llosa del Cotallo, que fué de Marcelina Blanco Somonte y su esposo Basileo Blanco Menéndez, y es cultivada por don Aquilino Barrachina.

Día 23 de diciembre de 1950, a las diez treinta horas.—Tuilla, concejo de Langreo.—Parcela de 307,50 metros cuadrados, propiedad de Dolores Sánchez Carrio y Rosario Antuña Sánchez, en La Llosa o tierra de la Buelga; parcela de 1.124,90 metros cuadrados, sobre la que se edificaba una casa, en la Terrona de La Iglesia, propiedad de José García Antuña; parcela de 1.602,20 metros cuadrados, en la que existe un pozo y lavadero, en la Terrona de la Iglesia, propiedad de Aurina García Antuña, y parcela de 662,50 metros cuadrados, en la Terrona de la Iglesia, propiedad del menor Efrén García Pesquera.

Dado lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939, se advierte a los interesados que pueden acudir a dicho acto acompañados de peritos, y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Madrid, 6 de diciembre de 1950.—El Director general, F. Mayo.

2.592—A. C.